

Expediente: 207/22

Carátula: VILLAFANE MARIA JOSE C/ CAMPOS LUIS ROBERTO Y COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 12/09/2024 - 04:53

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - SEGUROS SURA S.A., -DEMANDADO

90000000000 - CAMPOS, LUIS ROBERTO-DEMANDADO

20282226961 - IMPELLIZERE, DIEGO FEDERICO-PERITO

20309985436 - VILLAFANE, MARIA JOSE-ACTOR

20185729851 - MERCANTIL ANDINA S.A., -CODEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 207/22



H20703710475

JUICIO: VILLAFANE MARIA JOSE c/ CAMPOS LUIS ROBERTO Y COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°: 207/22.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N° 176 AÑO 2024

CONCEPCION, 11 de septiembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, de cuyo estudio resulta que,

CONSIDERANDO:

1) Por decreto de fecha 09/08/2024 se ordena que pasen los autos a despacho para regular honorarios. Dicho proveído fue notificado digitalmente en casillero el día 12/08/2024.

En razón al estado en el que se encuentra la causa, corresponde regular honorarios en el presente proceso ordinario, concluido por sentencia definitiva N° 52 de fecha 03/04/2024.

Asimismo cabe tener presente que en la resolución mencionada las costas han sido impuestas a los demandados en forma solidaria y concurrente

Ahora bien, corresponde regular al Dr. Álvarez Gabriel Elías, en el carácter de patrocinante de la parte actora; al Dr. Nieva Sanzano Diego Osvaldo, como letrado apoderado de la Citada en Garantía, Mercantil Andina S.A y a los peritos intervinientes.

Cabe resaltar que los presentes autos trata de un Proceso Ordinario y que de las constancias de autos, surge que se encuentran cumplidas todas sus etapas (art. 43 Ley N° 5480).-

2).- Corresponde expedirme ahora sobre lo que será la "Base Regulatoria" de los presentes cálculos. A fin de determinar la base regulatoria, en materia de daños y perjuicios y conforme la doctrina y jurisprudencia dominante, cabe señalar que si lo que se reclaman son daños de carácter

material, los mismos son objetivos y el monto de la base regulatoria será aquel reclamado en la demanda (art. 39 inc. 1 de la ley 5480), y si se demandan daños a la persona o subjetivos, lo reclamado por las partes es meramente estimativo, dependiendo de la determinación judicial, por lo que los honorarios se regulan sobre el cuantificado en la sentencia, ya que dichos daños de carácter subjetivo, pueden ser acogido total o parcialmente, quedando sujetos a los antecedentes que se reúnen (Cámara Civil y Comercial Común – Sala única – “Alanis Mónica Angélica Vs. Chein Luciano y otros S/ daños y perjuicios – Expte N° 302/16 sentencia de fecha 25/08/2021).

3).-Incapacidad Sobreviniente que prospera por la suma de \$1.895.698, se actualizara desde la fecha de la sentencia de primera instancia (03/04/2024) hasta la fecha de cálculo de la presente resolutive (11/09/2024). Dando como resultado la suma de \$2.287.408,14.-

Daño Moral: prospera por la suma de \$ 500.000, se actualizara desde la fecha de la sentencia de primera instancia (03/04/2024) hasta la fecha de cálculo de la presente resolutive (11/09/2024). Dando como resultado la suma de \$ 612.693,50.-

Restitución Vehículo: que prospera por la suma de \$58.900. Se actualizara desde la fecha del presupuesto acompañado (01/02/2022) hasta la fecha de cálculo de la presente resolutive (22/08/2024). Dando como resultado la suma de \$ 192.835,71.-

Privación de Uso: prospera la suma de \$ 50.000 se actualizara desde la fecha de la sentencia de primera instancia (03/04/2024) hasta la fecha de cálculo de la presente resolutive (11/09/2024). Dando como resultado la suma de \$61.269,35.-

Por lo tanto la base regulatoria asciende a la suma de \$ 3.154.206,70 a la fecha de su cálculo (11/09/2024)

4).- De acuerdo a lo expuesto corresponde proceder a realizar los cálculos de honorarios.

Por el proceso principal (Proceso Ordinario) de daños y perjuicio, corresponde regular al **Dr. Gabriel Elías Álvarez**, patrocinante de la parte actora y ganador, el 15 % de la base, dado como resultado la suma de \$ 473.131 y al **Dr. Nieva Sanzano Diego Osvaldo**, apoderado de la Citada en Garantía, el 12% de la base regulatoria, la suma de \$ 378.504,80 + 55 % = \$ 586.682,44.-

5).- Ahora bien, también corresponde regular honorarios a los Peritos intervinientes: **Ing. Mecánico Diego Federico Impellizere** (CPA N.º 5), **al Perito Psicólogo Garlati Bertoldi Flavio** (CPA N° 4) y **Perito Medico Perseguino Juan Carlos** (CPA N° 3), el 6% de la base regulatoria, el cual asciende a la suma de \$ 189.252,40 para cada uno.

7).- Las regulaciones mencionadas resultan procedentes por aplicación de los art. 11, 15, 16, 19, 26, 38, 39,59 y demás concordantes de la Ley 5480, art. 13 de la Ley 24.432, Ley 7897, Ley 7512.-

Por ello,

RESUELVO:

1) FIJAR COMO BASE REGULATORIA a la fecha de cálculo de la presente resolución (11/09/2024) la suma de \$ 3.154.206,70-

2) REGULAR HONORARIOS al Dr. Gabriel Elías Álvarez, como patrocinante de la parte actora y ganador, la suma de \$ 473.131 y al Dr. Nieva Sanzano Diego Osvaldo, como apoderado de la Citada en garantía y como perdedor, la suma de \$ 586.682,44 -

3) REGULAR honorarios a los Peritos Intervinientes: Ing. Diego Federico Impellizere, Perito Psicólogo Garlati Bertoldi Flavio y Perito Medico Perseguino Juan Carlos, la suma de \$189.252,40 para cada uno.

4) NOTIFIQUESE de conformidad al art. 35 Ley 6059.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 11/09/2024

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.